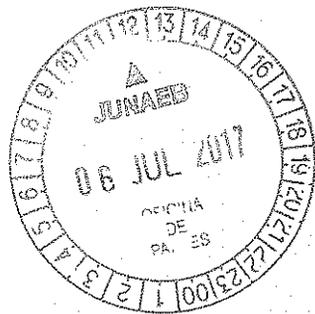


RECHAZA, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 350 DE 2014, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE MAGALLANES, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.



RESOLUCION EXENTA N° 1619

SANTIAGO, 03 JUL 2017

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica la licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 32 de 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Distribuidora de Alimentos S.A.; en la Resolución Exenta N° 50 de 2012 de la Dirección Regional de Magallanes, que Crea Comité Asesor Regional de Multas; en la Resolución Exenta N° 248 de 2014 de la Dirección Regional de Magallanes, que notifica incumplimientos que indica, en la Resolución Exenta N° 350 de 2014 que resuelve descargos, todas de JUNAEB; en el Decreto Exento del Ministerio de Educación N° 1106 de noviembre de 2016y, en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

## CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con ocasión de la supervisión efectuada durante mayo de 2014, la Dirección Regional de Magallanes envió a la empresa Distribuidora de Alimentos S.A, en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 248 de 2014, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$1.003.224.- (un millón tres mil doscientos veinticuatro pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las Bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;
- 2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el Título XXX de las Bases Administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante la Directora de la referida Dirección Regional;
- 3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 350 de 2014 de la Dirección Regional de Magallanes, su Director se pronunció al respecto y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero anterior, se redujo a la suma de \$167.204.- (ciento sesenta y siete mil doscientos cuatro pesos);
- 4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 350 de 2014;
- 5.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos, sin perjuicio que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo.
- 6.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor \$167.204.- (ciento sesenta y siete mil doscientos cuatro pesos);
- 7.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las precedentemente decisiones que han sido expresadas, el valor de la multa asociada a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total



de \$167.204.- (ciento sesenta y siete mil doscientos cuatro pesos), según da cuenta el anexo N° 1 del presente acto administrativo;

8.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 5 días corridos, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0);

9.- Que, de no verificarse el pago, JUNAEB podrá proceder al cobro judicial del monto ejecutado.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO 1°.- RECHÁZASE** la reclamación deducida por la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto, por un valor de \$167.204.- (ciento sesenta y siete mil doscientos cuatro pesos);

**ARTÍCULO 2°.- EJECÚTESE**, la multa singularizada en el anexo N° 1, aludidos precedentemente, en contra de la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., por un valor total de \$167.204.- (ciento sesenta y siete mil doscientos cuatro pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

CONTROLES	Reclamaciones Rechazadas	Total Multa
Operación y Mantenimiento Logística (C6)	\$ 167.204	\$ 167.204
Total	\$ 167.204	\$ 167.204

**ARTICULO 3°.- PÁGUESE** el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de procederse al cobro judicial del monto ejecutado.

**ARTÍCULO 4°.- TÉNGASE**, como parte integrante de la presente resolución, el siguiente documento anexo:

- Anexo N°1, denominado "Reclamaciones Rechazadas"

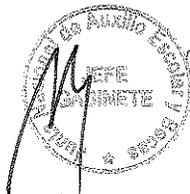


**ARTICULO 5°.- NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo, a don Jaime Patricio Rey Cortés y Eduardo Zambrano Rey, en su calidad de representantes legales de la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., ambos con domicilio en Santa Fe N° 1762, comuna de Quinta Normal, ciudad de Santiago.

**ARTÍCULO 6°.- PUBLÍQUESE** la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



**JAIME TOHÁ LAVANDEROS**  
**SECRETARIO GENERAL (S)**  
**JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**



RDM/SBA/PP/L/mcm

DISTRIBUCIÓN:

- Distribuidora de Alimentos S.A
- Dirección Regional de Magallanes.
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento Jurídico
- Departamento de Alimentación Escolar
- Unidad de Multas y Sanciones DN
- Oficina de Partes DN

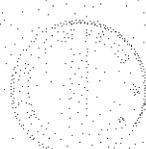
Minuta Jurídica N° 833/2017

# ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

**Licitación:** 3511      **N° Resolución Notificación:** 248      **Fecha Resolución Notificación:** 30/06/2014  
**N° Resolución Resuelve Descargos:** 350      **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 30/09/2014

## Anexo N°1 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Fallo Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recia.	Fundamento Reclamación	Resueltivo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	05	2014004503	1.1-Variable Control 2014-C1,C6,Lic.35/11	24313	12		C6	1.a	30/10/2014	APELACIÓN: AL RESPECTO SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA DEBIDO A QUE BASES NO HACE MENCION A INCUMPLIMIENTO POR RACIONES ASIGNADAS; POR LO TANTO LA INTERPRETACION ES ERRADA. EN ACTA SEÑALA QUE EXISTE SOLO DOS MANIPULADORAS PRESENTE AL MOMENTO DEL SERVICIO; ES DECIR SE MIDE SEGUN RACION DE ESE DIA Y PREPARADAS, NO ASIGNADAS. POR LO ANTERIOR ES QUE SOLICITAMOS A USTED CONSIDERAR NUESTRO ARGUMENTO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACION DEBIDO A QUE INCUMPLIMIENTO DETECTADO EN ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCION LEVE N°5 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCION DE LA INFRACCION, SEGUN BASES DE LICITACION ID85-35-LP11, TITULO III, PUNTO 11 "REQUISITOS DE INDICE DE GESTION" ES LA CANTIDAD DE PERSONA; MANIPULADOR POR ESTABLECIMIENTO, DEFINIDO POR JUNAEB, DE ACUERDO A UN NUMERO DE RACIONES Y TIPO DE SERVICIO. EN ESTE CASO EL ESTABLECIMIENTO CORRESPONDEN 175 RACIONES ASIGNADAS POR LO TANTO SEGUN CUADRO RANGO DE RACIONES DE 141 A 210 RACIONES CORRESPONDE 3 MANIPULADORAS PARA CUMPLIR INDICE DE GESTION.	167.204	167.204
Total													167.204	167.204





FORMULARIO ADMISI  
ENVIOS REGISTRADO

SUCURSAL MONEDA  
Cajero: BRITO CANDIA IRMA

PRODUCTOS :

CARTA  IMPRESO  P. PAQUETE

SERVICIOS ADICIONALES :

A. RECIBO  EXPRESO

REEMBOLSO  Monto \$ \_\_\_\_\_  
En letras: \_\_\_\_\_

USO EXCLUSIVO CORREOS

Rte: JUNAE8  
Envío: 1170128048457  
Peso: 70gr.  
Dest.: SANTIAGO

PARTE A LLENAR POR EL PÚBLICO

DESTINATARIO: Jaime P. Rey Cortes  
DOMICILIO: Santa Fe 1762 ex. 1632  
CIUDAD: Quinta Normal FONDO: 1620  
PAÍS: 1619  
Distribuidora de Alimentos 1614

Nota: No se aceptarán reclamos sin la presentación de este recibo. Cód. 10171-M-10,7x12,5 cm.-P. 07-2010 www.correos.cl